

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/714/2020 y su acumulado
RR/719/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En vista del estado procesal que guardan los autos del presente recurso de revisión, se advierte que mediante acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente con la documentación presentada por el sujeto obligado, sin que esta se manifestara al respecto dentro del término de cinco días que le fue otorgado; por tanto, se declara por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

En estricto apego al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a verificar la documentación exhibida por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución aludida:

"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00978420** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida." (Sic).

Del escrutinio de la documentación proporcionada en vías de cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado exhibió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, y su respectiva Resolución, mediante las cuales se confirmó la declaración de inexistencia de la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 000978420.

Bajo este contexto, se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado en torno a la resolución definitiva dictada en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad, así como al haber transcurrido el plazo a que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la resolución definitiva de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós; atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción II, 150, 151, 153, 154, 155, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

ACUERDA

PRIMERO: De las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la persona recurrente, se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, a la resolución definitiva de dictada en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad así como el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

TERCERO: Notifíquese conforme a la Ley.

CUARTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO REVISIÓN RR/714/2020, Y SU ACUMULADO RR/719/2020 TRAMITADOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

